

**MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/143/2019**  
**Metepec, Estado de México, 03 de junio de 2019**

**Asunto:** Opinión Particular

**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Opinión Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima sesión ordinaria** del día **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Omar Salatiel Acosta Martínez**  
**Coordinador de Proyectos**



✓ C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01783/INFOEM/IP/RR/2019.

La presente opinión que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario emitir los siguientes puntos de vista:

Hemos de comenzar recordando que el ahora recurrente, requirió del **Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México**, lo siguiente:

*“¿Cómo garantiza la Contraloría Interna, que las decisiones que tome el Director de la organización denominada “Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México”, estén apegadas a la normatividad?, y se solicita que dicho órgano*

*de control indique: cuántas, cuáles y el resultado de la auditorías efectuadas a dicha área en el 2018.” (Sic)*

La presente opinión se deriva del sentido en que se resolvió por parte del Comisionado ponente, pues ordenó que se emitiera el acuerdo de incompetencia; en específico me refiero al punto SEGUNDO de los resolutivos, pues se está modificando la respuesta del sujeto obligado y se está ordenando que haga entrega de acuerdo de incompetencia, cuando sí puede generar y entregare la estadística de las auditorías que le han practicado.

Lo anterior es así ya que es información pública de oficio, tal y como se aprecia a continuación:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...*

*XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;”*

Si bien es cierto que el Órgano Interno de Control de la **Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México**, depende jerárquicamente y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y que ésta es una dependencia habilitada en materia de transparencia a dicha Secretaría, también lo es que el sujeto obligado cuenta con los informes de resultados de las auditorías que le han practicado así como de las aclaraciones que correspondan según sea el caso.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita está de acuerdo con el sentido de la resolución, sin embargo, se considera que se debió ordenar entregar la estadística de las auditorías que le han realizado al sujeto obligado.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el Recurso de Revisión número **01783/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

OSAM/ROA

